

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente **2022-00250**, hoy quince (15) de septiembre, informando que, una vez publicado el auto del 14 de septiembre del año en curso, en el micrositio del Despacho en las secciones de Estados Electrónicos y Avisos, y realizado el emplazamiento del señor Robinson Franco Castro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y transcurrido el término ahí otorgado, el incidentado guardo silencio. **Sírvase Proveer**

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor Robinson Franco Castro guardo silencio al anterior requerimiento, que le fuera notificado el 14 de septiembre de la presente anualidad, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

En sentencia de Tutela del 15 de junio de 2022, el Despacho resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición incoado por Gladys Rocío Cifuentes Suárez, identificada con cédula de ciudadanía 35.522.105, quien actúa por intermedio de apoderado, vulnerado por la Superintendencia de Sociedades, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Superintendencia de Sociedades que, por intermedio de su representante legal y/o funcionario competente, dentro de las siguientes 48 horas dé respuesta de fondo al derecho de petición radicado 2021-01-644714 del 2 de noviembre de 2021, sin que aquí se imponga un sentido a la decisión.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad que el incumplimiento de esta decisión, acarreará las sanciones correspondientes y que

deberá informar al Despacho sobre el cumplimiento de la orden aquí impartida.

CUARTO: NEGAR el amparo de los demás derechos fundamentales invocados, por lo antes expuesto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en atención a la situación sanitaria del país por la enfermedad denominada COVID-19.

SEXTO: ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si en el término de ejecutoria esta decisión no es impugnada”.

Decisión que fue revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 21 de julio de 2022:

1. **REVOCAR** el numeral SEGUNDO sentencia de primera instancia y en su lugar DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO, respecto de la petición presentada por la accionante ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con lo expuesto.
2. **ADICIONAR** la sentencia de primera instancia en el sentido de ORDENAR a ROBINSON FRANCO CASTRO, en su calidad de liquidador de la sociedad SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, que en el plazo máximo de 48 horas proceda a resolver la solicitud presentada por el accionante el 31 de marzo de 2022, en el sentido que considere ajustado al ordenamiento jurídico.
3. **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia en todo lo demás.
4. **ENVÍESE POR SECRETARÍA** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

En auto del 12 de septiembre del 2022 el Despacho dispuso Obedecer y Cumplir lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el mismo fue requerido el incidentado por el término de 6 horas para que dé cumplimiento a lo ordenado por este estrado, trascurrido el término otorgado guardó silencio.

En auto del 14 de septiembre de 2022, se ordenó realizar el emplazamiento del accionado y publicar el proveído en el Micrositio en

la sección en las secciones de Estados Electrónicos y Avisos, debido a que se intento notificar por correo electrónico y personalmente sin éxito, en el mismo se requirió por segunda y última vez al señor Robinson Franco Castro, para que acredite el cumplimiento a lo ordenado, sin embargo, transcurrió el termino ahí otorgado y no hubo pronunciamientos al respecto.

Finalmente, sería el caso requerir al superior del accionado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de no ser porque según el certificado de existencia y representación de la empresa Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S., que reposa en la tutela 2022-00250 el señor el señor Robinson Franco Castro es el representante legal de la misma razón por la que es procedente inferir que no hay un superior a quien requerir para que acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Con la finalidad de notificar y prevenir el acaecimiento de futuras nulidades, se publicará el contenido de la presente decisión en el Micrositio del Despacho en la sección de Estados y se informará de la existencia del mismo en la sección de avisos y se ordenará el emplazamiento.

Por lo tanto, en vista que el accionado a la fecha no ha demostrado el cumplimiento de la sentencia de tutela de la referencia con base en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicado 2022-00250 de **Gladys Rocío Cifuentes Suárez** identificada con C.C. 35.522.105, contra del **Juzgado 6° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la Superintendencia de Sociedades y el señor Robinson Franco Castro**, toda vez que el señor el señor Robinson Franco Castro, no ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 15 de junio de 2022 en la que resolvió:

***"PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición incoado por Gladys Rocío Cifuentes Suárez, identificada con cédula de ciudadanía 35.522.105, quien actúa por intermedio de apoderado, vulnerado por la Superintendencia de Sociedades, por lo antes expuesto.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la Superintendencia de Sociedades que, por intermedio de su representante legal y/o funcionario competente, dentro de las siguientes 48 horas dé respuesta de*

fondo al derecho de petición radicado 2021-01-644714 del 2 de noviembre de 2021, sin que aquí se imponga un sentido a la decisión.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad que el incumplimiento de esta decisión, acarreará las sanciones correspondientes y que deberá informar al Despacho sobre el cumplimiento de la orden aquí impartida.

CUARTO: NEGAR el amparo de los demás derechos fundamentales invocados, por lo antes expuesto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en atención a la situación sanitaria del país por la enfermedad denominada COVID-19.

SEXTO: ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si en el término de ejecutoria esta decisión no es impugnada”.

Decisión que fue revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 21 de julio de 2022:

1. **REVOCAR** el numeral SEGUNDO sentencia de primera instancia y en su lugar DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO, respecto de la petición presentada por la accionante ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con lo expuesto.
2. **ADICIONAR** la sentencia de primera instancia en el sentido de ORDENAR a ROBINSON FRANCO CASTRO, en su calidad de liquidador de la sociedad SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, que en el plazo máximo de 48 horas proceda a resolver la solicitud presentada por el accionante el 31 de marzo de 2022, en el sentido que considere ajustado al ordenamiento jurídico.
3. **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia en todo lo demás.
4. **ENVÍESE POR SECRETARÍA** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente proveído en el Micrositio del Despacho en la sección de Estados e infórmese de la existencia del

mismo en la sección de avisos.

TERCERO: REQUERIR a la Robinson Franco Castro para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el término de 24 horas, mediante el correo electrónico del Juzgado, jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNÍQUESE lo ordenado en este proveído a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

MCCC